



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 011686/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que establece de manera extraordinaria y por única vez; la **reprogramación de deudas** vencidas por parte de los agricultores familiares por más de seis meses provenientes de préstamos realizados a **AGROBANCO***”, presentado a través del grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del señor congresista **Idelso Manuel García Correa**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Octava Sesión Ordinaria** celebrada el **martes 25 de noviembre de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Nilza Merly Chacón Trujillo, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 11. Heidí Lisbeth Juárez Calle, 12. Pedro Edwin Martínez Talavera, 13. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 14. Isaac Mita Alanoca, 15. Silvia María Monteza Facho, 16. Javier Rommel Padilla Romero, 17. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 18. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 19. Cruz María Zeta Chunga. Con licencia los señores congresistas: 1. María Jessica Córdova Lobatón y 2. Luis Raúl Picón Quedo.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 011686/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que establece de manera extraordinaria y por única vez; la reprogramación de deudas vencidas por parte de los agricultores familiares por más de seis meses provenientes de préstamos realizados a AGROBANCO”, ingresó a trámite documentario del Congreso de la República el 18 de junio de 2025, y fue decretado en la misma fecha a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, y la Comisión Agraria, como segunda comisión dictaminadora.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, se ha encontrado los siguientes proyectos de Ley:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

- Proyecto de Ley 07188/2020-CR, que propuso la “*Ley que modifica el cuarto párrafo de la primera disposiciones complementarias finales de la Ley 30893, estableciendo que el AGROBANCO, reprogramme la cartera y baje la tasa de interés a 3% y dispone que no será obstáculo para acceder a otros créditos*”, de autoría del excongresista Freddy Llaulli Romero, del grupo parlamentario Acción Popular. Culminó su estado procesal con su remisión al archivo, por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 28 de abril del 2022.
- Proyecto de Ley 05006/2020-CR, que propuso la “*Ley que suspende el pago de las obligaciones crediticias de cualquier naturaleza, así como los intereses, moras u otro concepto similar, producto del estado de emergencia nacional*”, de autoría del excongresista Orlando Arapa Roque, del grupo parlamentario Acción Popular. Culminó su estado procesal con la promulgación de la Ley 31050, “*Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las Mypes como consecuencia del Covid-19*”, publicada el 8 de octubre del 2020.

Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026, se ha encontrado que el Proyecto de Ley 010408/2024-CR, que propone la “*Ley que establece excepcionalmente la reprogramación de créditos del Banco Agropecuario – AGROBANCO y Banco de la Nación para los productores agrícolas damnificados por las intensas precipitaciones pluviales en las zonas declaradas en el estado de emergencia en todo el Perú*”, de autoría del señor congresista José Luis Elías Avalos, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa 011686/2024-CR consta de 4 artículos y una única disposición complementaria final. Para ello plantea la siguiente fórmula normativa:

“LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXTRAORDINARIA Y POR ÚNICA VEZ; LA REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS POR PARTE DE LOS AGRICULTORES FAMILIARES POR MÁS DE SEIS MESES PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS REALIZADOS A AGROBANCO”

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria y por Única vez, la reprogramación de deudas vencidas por más de seis (6) meses respecto de los préstamos solicitados a Agrobanco por parte de los agricultores familiares.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad permitir mantener a flote a la producción agrícola familiar impactada por diversos factores externos.

Artículo 3. Reprogramación de deudas vencidas de los agricultores familiares

De manera extraordinaria y por única vez, aquellos préstamos que se encuentren vencidos por más de seis (6) meses en Agrobanco, donde los deudores se encuentren clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, de acuerdo a la clasificación de tipo de crédito de la SBS; serán reprogramados en plazos de hasta treinta y seis (36) meses, sin incluir la capitalización de intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

Artículo 4. Aplicabilidad

La presente norma será aplicable únicamente para los pequeños productores agrarios cuya unidad o unidades productoras se encuentren ubicadas en zonas declaradas en emergencia por parte del Poder Ejecutivo, cuya deuda con Agrobanco se encuentre vencida por más de seis (6) meses y que demuestren haber sido afectados exclusivamente por los eventos adversos que motivaron la declaratoria de emergencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación y reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adecuará el Estatuto Social del Banco Agropecuario y emitirá las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para asegurar la correcta aplicación de lo dispuesto por la presente Ley, en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia”.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario.
- Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de reestructuración de la deuda agraria (PREDA).
- Ley 31532, Ley de alivio financiero para los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia.
- Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006. Dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.
- Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura.
- Decreto Legislativo 1572, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y del seguro agrario, a fin de fortalecer el fondo de garantía para el campo y seguro agrario.
- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- Decreto Supremo 007-2019-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021.
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III.2. Sobre la agricultura familiar en el Perú y su gran importancia

Al respecto, tomando en cuenta el proyecto de ley en estudio, resaltamos la información relevante desde su exposición de motivos, donde se describe que la agricultura familiar es toda actividad agrícola basada en la producción que genera una familia, es decir, es operada por una familia y depende de la mano de obra familiar.

Constituye un sector de vital importancia a nivel económico y social; según lo señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática, de las 2.2 millones de unidades agropecuarias que existen en el Perú, la **agricultura familiar** representa el 97%. Asimismo, **6.7 millones de**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

personas dependen laboralmente de la agricultura familiar y este sector actualmente **constituye el 5.2% del PBI nacional**.

Sobre ello tomando en consideración **a)** la cantidad de personas que dependen de la agricultura familiar, **b)** el porcentaje que este sector representa del total de las unidades agropecuarias que hay en el país y **c)** su aporte al PBI nacional, **se concluye que la agricultura familiar** es de gran relevancia para la economía nacional y también para la seguridad alimentaria, puesto que ésta provee el 80% del total de alimentos que se consumen en el país.

Sobre la problemática con la agricultura familiar

Pese a que la agricultura familiar es de relevante importancia para la economía nacional, por lo explicado en los párrafos anteriores, lo cierto es que la agricultura familiar actualmente se encuentra duramente afectada por factores externos e internos. Así, se tiene que durante los últimos 5 años los productores de la agricultura familiar han enfrentado sucesivas crisis que las han descapitalizado.

Desplome de la producción en el primer trimestre 2023

- En el primer trimestre del 2023, la producción sufrió el desplome más alto registrado en los últimos 27 años, en donde ésta cayó en 3.4%, siendo ello una cifra histórica, puesto que una caída de tal magnitud no se apreciaba desde el año 1997, año del fenómeno de El Niño Costero.
- Sin embargo, también se señala que esta caída es un efecto acumulado de crisis anteriores, como lo fue el impacto que tuvo la pandemia del COVID-19 en la agricultura familiar (2020-2021) y la Guerra en Ucrania, la cual generó el 2022 una subida en el precio de los fertilizantes, los cuales debilitaron profundamente a la agricultura familiar en el país, dejándolos sin ahorros y, por ende, sin la fortaleza financiera para poder afrontar óptimamente la crisis climática del 2023, la cual terminó por generar la caída histórica que se registró durante ese año.
- Asimismo, la caída histórica de la producción agrícola familiar registrada el 2023, según el INEI, ocasionó que el precio de los principales productos agrícolas se incremente en forma proporcional a la caída de la producción.
- Posteriormente, la contracción productiva registrada el 2023 ocasionó una descapitalización en los agricultores, que son parte de la agricultura familiar más vulnerable, lo cual trajo severas consecuencias para el 2024, en donde si bien es cierto el sector agropecuario creció al cierre de ese año en un 4.9%, eso se debió al aumento de las exportaciones de las grandes empresas agroindustriales.
- Sin embargo, a lo referido puntualmente a la producción de la agricultura familiar, ésta vio signos de recuperación, aunque esto no fue suficiente, y en términos generales, se registró una caída de la producción del 60% del total de productos agrícolas producidos por los agricultores familiares (es decir, solo se logró producir 3 de cada 5 productos).

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

Sobre la factibilidad de la reprogramación de la deuda de los productores de la agricultura familiar

El Estado, a través de AGROBANCO, (entidad mixta cuyo principal accionista es el Estado peruano), ha otorgado apoyo financiero en materia de préstamos a los agricultores familiares en los últimos años, del cual más de 266 mil agricultores familiares han accedido a créditos por un monto de más de un mil millones de soles, durante el 2024, con tasas relativamente bajas; el mismo que a resultado insuficiente en comparación a la magnitud de los impactos de los diversos sucesos y eventos catastróficos negativos recibidos por los agricultores familiares; lo que ha ocasionado no solo que su producción agrícola caiga en los últimos años, sino que, además, no puedan cumplir con el pago de los préstamos a los que accedieron con AGROBANCO.

En línea a lo informado por AGROBANCO, su cartera de morosidad en el periodo 2017-2022 estuvo compuesta en un 44.3% por deudas de pequeñas empresas y un 4.9% por deudas de microempresas, la cuales son justamente el tipo de empresas que conforman el 100% de la agricultura familiar; lo que indica que de la deuda total de AGROBANCO, el 49.2% está conformada por deudas de los agricultores familiares, ascendiendo esta deuda en términos de valor a S/. 289.19 millones de soles.

Por otro lado, de acuerdo a la clasificadora de riesgos, Apoyo & Asociados señala **en su estudio realizado sobre la morosidad de AGROBANCO**, que la principal razón por la que los agricultores familiares no habían podido cumplir a la fecha actual con el pago de sus préstamos con esta entidad, más que por propia responsabilidad, es por 3 razones puntuales:

1. Cambios climáticos.
2. Desastres naturales.
3. Volatilidad de los precios ocasionados por fluctuaciones en el mercado internacional.

Ello debido a que la actividad agrícola es estacional, por lo que las actividades del ciclo productivo se encuentran condicionadas a determinados climas y épocas del año; además del precio de insumos de los fertilizantes, los cuales tuvieron cambios bruscos en sus precios desde hace algunos años, como consecuencia de la guerra en Ucrania.

Asimismo, Apoyo & Asociados señala que, al cierre de 2024, pese a sus niveles de deuda, este AGROBANCO ha mostrado un elevado nivel de solvencia patrimonial (80.6%), debido principalmente a los aportes de capital recibidos, mostrando incluso una holgura superior a la de la banca privada; motivo por el cual esta clasificadora le entregó a partir de setiembre de 2024 la clasificación de “B+” a este banco.

En 2020 AGROBANCO estableció una reprogramación de deudas hasta por 36 meses, solo para los pequeños y microempresarios agricultores, tomando como sustento su solvencia patrimonial, que en ese entonces era de 72.4%, además de poseer una calificación de riesgo de “B”; por lo que, actualmente, en un contexto en el que AGROBANCO ha demostrado tener una mayor fortaleza financiera, con un elevado nivel de solvencia patrimonial (80.6%) y una clasificación de “B+”, los cuales son muy superiores a lo registrado el 2020, fecha en la que este banco optó por reprogramar sus deudas para los micro y pequeños empresarios agricultores; esto hace que sea perfectamente factible para AGROBANCO el establecer una reprogramación de las deudas únicamente para los agricultores familiares (que son los pequeños y microempresarios agricultores) hasta por 36 meses de plazo en caso tengan deudas con más de 6 meses de vencimiento y, de esta manera, brindarles una oportunidad

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

de pago; lo cual, además, es justo, puesto que, como lo ha señalado la clasificadora de riesgo Apoyo & Asociados, este incumplimiento no se ha debido a una irresponsabilidad de su parte, sino a los impactos externos que los agricultores familiares han tenido y que escapaban de sus responsabilidades.

Asimismo, con respecto al monto refinanciado actualmente por AGROBANCO respecto al total de préstamos colocados, se tiene que este apenas alcanza a representar el 1% del total, y para departamentos, como en el caso de Piura, apenas el 0.29% del total de todas sus colocaciones; por lo que otorgar una reprogramación a aquellos agricultores cuyos préstamos se encuentren vencidos por más de 6 meses y que, además, se encuentren clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, no afectaría los estados financieros de AGROBANCO ni representaría un peligro para éste, por el lado del incremento de la cartera pesada.

Sobre otras experiencias y legislación comparada

Chile. El 13 de junio de 2024 el gobierno de Chile estableció el “*Programa de Regularización de Deudas Siembra por Chile*”, el cual ha permitido la condonación de intereses y renegociación de la deuda de los préstamos que el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) ha otorgado a 56 mil agricultores familiares, bajo el sustento de que existen factores externos que han golpeado a estos agricultores y que era necesario capitalizar el apoyo financiero para estos.

Brasil. El Ministerio de Agricultura y Ganadería de Brasil estableció una renegociación de los agricultores familiares que se hayan visto afectados por algún desastre natural, como sequías o inundaciones; además de pagarle a cada cabeza de familia un subsidio de 992 dólares.

Sobre el desenvolvimiento normativo referido a la agricultura familiar desde la función del Banco Agropecuario

La actual **Constitución**, que entró en vigencia en 1993, durante el primer mandato de Alberto Fujimori, nos indica en su artículo 192, inciso 7, que el Estado promoverá y regulará actividades y/o servicios en materia de agricultura, entre otros.

Sobre la **Ley 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario**, la cual entró en vigencia en diciembre de 2001, establece la creación del Banco Agropecuario - AGROBANCO, como empresa integrante del sistema financiero nacional, dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario, el cual comprende para los efectos de la presente ley, **el agro, la ganadería, la acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario y acuícola**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60¹ de la Constitución.

Con la entrada en vigencia en octubre de 2010 de la **Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de reestructuración de la deuda agraria (PREDA)**, la cual establece las medidas para viabilizar y garantizar la ejecución del Programa de

¹ Constitución Política del Perú. Artículo 60

(...)

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

(...)

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

reestructuración de la deuda agraria, suspendiendo los remates en ejecución de garantías y modificando los criterios para la determinación de la deuda agraria.

El 27 de julio de 2022 se publicó la **Ley 31532, Ley de alivio financiero para los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario**, la cual señala medidas excepcionales en favor de los pequeños productores agropecuarios, a nivel nacional, afectados por el incremento del costo de los insumos, fenómenos climatológicos, entre otros; motivo por el cual autorizó al Banco Agropecuario el implementar un programa de alivio financiero, el cual establecía el refinanciamiento de créditos vencidos hasta por 60 meses sin capitalizar los intereses moratorios y compensatorios generados. **Sin embargo, esta Ley nunca ha sido reglamentada** y, por lo tanto, los agricultores familiares (pequeños y medianos agricultores) no han podido gozar de medidas financieras, como la reprogramación de su deuda vencida.

Mas adelante, el 24 de setiembre de 2024, se publica la Ley 32124², Ley que modifica la Ley 31532, Ley de alivio financiero para los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario, a fin de establecer medidas económicas de emergencia para mitigar los efectos del alza de costos para el sector agropecuario.

Este acondicionamiento normativo, en su momento, se presentó como necesario si se tiene en cuenta que ellos han sufrido, en sus ámbitos, diversos **desastres naturales** (derivados del cambio climático) y sucesos relacionados al **alza de precios en los fertilizantes** (derivados de la guerra en Ucrania), lo que los ha debilitado y les ha imposibilitado cumplir con sus obligaciones financieras.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. Análisis del Banco Agropecuario – AGROBANCO

Sobre el tema, consideramos tomar atención a la información que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, hace llegar a nuestra comisión.

Sobre ello, la **Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros** desarrolla la siguiente importante descripción:

*“2.2. **El Banco Agropecuario (Agrobanco)** según indica Apoyo & Asociados - Fitch Ratings, es una empresa de economía mixta, en cuyo capital participa el Estado peruano representado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), con el 100%. Fue creado por la **Ley N° 27603** y constituido en junio 2002. Posteriormente, en julio 2007, se promulgó la Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario (Ley N° 29604), a través de la cual se dictaron diversas medidas para fortalecer su gestión. Agrobanco es el principal instrumento de apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido del sector agropecuario, entiéndase: agricultura, ganadería, acuicultura, forestación, así como los procesos de transformación y comercialización de los productos de dichas actividades. De esta manera, promueve y facilita la concesión de créditos a los pequeños productores, incluyendo a las comunidades campesinas y nativas, a las empresas comunales y multi comunales de servicio agropecuario.*”

² file:///E:/CA%202025/DICTAMENES/PL%2011686%20Reprogramacion%20de%20Deudas%20-%20AGROBANCO%20delso%20Garcia/Ley%2032124%20que%20modifica%20la%20Ley%2031532.PDF

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA".

Cabe puntualizar que en la página 5, del informe de Apoyo & Asociados - Fitch Ratings, "Durante el primer semestre de 2024, la rentabilidad de Agrobanco, mejoró como consecuencia del incremento de la cartera de créditos y el manejo controlado de la mora. Sin embargo, la utilidad neta del periodo fue menor a la del mismo periodo del 2023, como consecuencia de la reversión de provisiones realizada en dicho periodo."

- 2.3. *Como antecedente, se debe de precisar que de acuerdo a lo señalado por FOVIDAS, la actual situación, en la que si bien el sector agropecuario ha crecido en términos generales al cierre del 2024, impulsado por las grandes empresas agroindustriales, se debe de señalar que la producción de estas empresas está orientado al mercado externo, (exportadoras), mientras que la producción de la agricultura familiar, la cual abastece al mercado interno, ha experimentado una fuerte contracción que ha ocasionado que el 51.7% del total de los peruanos haya experimentado algún grado de inseguridad alimentaria.*
- 2.4. *Por otro lado, una condición para la aprobación de la reprogramación es que deba ser a solicitud del cliente, no que sea efectuada de manera automática, a la promulgación de la Ley.*
- 2.5. *Asimismo, de la lectura de la exposición de motivos anexa al proyecto de ley presentado, se lee que el Estado a través de Agrobanco (el cual es una entidad mixta cuyo principal accionista es el Estado Peruano) ha otorgado apoyo financiero en materia de préstamos a los agricultores familiares en los últimos años, en donde más de 266 mil agricultores familiares han accedido a créditos por un monto de más de 01 mil millones de soles solo en 2024 con tasas relativamente bajas* lo cierto es que esta asistencia ha sido insuficiente en comparación a la magnitud de los impactos negativos recibidos por los agricultores familiares; lo que ha ocasionado no solo que su producción agrícola caiga en los últimos años, sino que además no puedan cumplir con los pagos a los que accedieron con Agrobanco.*
- 2.6. *Cabe informar, en el último párrafo de la página 8, de la exposición de motivos del proyecto normativo, la Clasificadora de Riesgos, Apoyo & Asociados, señala que, al cierre del año 2024, este banco ha mostrado un elevado nivel de solvencia patrimonial (80.6%) debido principalmente a las aportes de capital recibidos, mostrando incluso una holgura superior a la de la banca privada; motivo por el cual, esta clasificadora le entrego a partir de setiembre de 2024, la clasificación "B+" a este banco.*
- 2.7. *El proyecto de Ley en análisis, específicamente en las páginas 8 y 9 de su exposición de motivos, sustenta la reprogramación de deudas de Agrobanco señalando lo siguiente: En el año 2020, Agrobanco estableció una reprogramación de deudas hasta por 36 meses solo para los pequeños y micro empresarios agricultores; tomando como sustento su solvencia patrimonial, que, en ese entonces era de 72.4% además de poseer una clasificación de riesgo "B"; por lo que actualmente, en un contexto en el que Agrobanco ha demostrado tener una mayor fortaleza financiera con un elevado nivel de solvencia patrimonial (80.6%) y una clasificación de "B+" las cuales son muy superiores a lo registrado en el año 2020, fecha en que este banco optó por reprogramar sus deudas para las micro y pequeños empresarios agricultores; esto hace que sea perfectamente factible para AGROBANCO, el establecer una reprogramación de las deudas únicamente para los agricultores familiares (que son los pequeños y microempresarios agricultores) hasta por 36 meses de plazo en caso tengan deudas con más de 06 meses de vencimiento y de esta manera brindarles una oportunidad de pago; lo que además es justo, puesto que como lo ha señalado la clasificadora de riesgo Apoyo & Asociados, este incumplimiento no se ha debido a una irresponsabilidad de su parte, sino a los impactos externos que los agricultores familiares han tenido y que escapaban de sus responsabilidades.*
Asimismo, con respecto del monto refinanciado actualmente por Agrobanco, con respecto al total de préstamos colocados, se tienen que este apenas alcanza a representar el 1% del total y para departamentos como en el caso de Piura, apenas el 0.29% del total de sus colocaciones.
- 2.8. *Actualmente, el Banco Agropecuario-AGROBANCO cumple con brindar facilidades a los pequeños productores agropecuarios clientes de AGROBANCO (Cartera minorista, vencida, castigada y judicial) refinanciando deudas a través de la Campana Deuda Cero* con deudas vencidas hace más de 120 días o en cobranza Judicial, no aplicando para los créditos refinanciados del Fondo Agroperú, dicha campaña cuenta con los siguientes beneficios:*
 - *Accedes al refinanciamiento solo del capital y reducción de la tasa de interés (desde 30% hasta el 50% de la tasa de origen), dependiendo del monto de la amortización.*
 - *Los acuerdos de la cancelación de la deuda serán realizados en función a tu capacidad de pago como pequeño productor agropecuario, la que será previamente evaluada por Agrobanco de manera personalizada.*
 - *Si cumples con el cronograma de pagos, tendrás el beneficio del Bono del Buen Pagador.*
 - *Podrás realizar tus pagos en cualquier oficina del Banco de la Nación, Banco de Crédito.*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

- Al regularizar tus deudas vencidas tendrás la posibilidad de acceder al Sistema Financiero.
- 2.9. Cabe precisar que, de la lectura del proyecto de Ley remitido, en su exposición de motivos, se precisa en su página 11, que “...en julio de 2022 entró en vigencia la **Ley 31532, Ley de Alivio Financiero para las Pequeños Productores Agropecuarios afectados por la emergencia en el Sector Agrario**, la cual señala medidas excepcionales en favor de los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario, la cual normaba medidas excepcionales en favor de los pequeños productores agropecuarios afectados a nivel nacional por el incremento del costo de los insumos, fenómenos climatológicos, plagas y enfermedades, motivo por el cual autorizó al Banco Agropecuario el implementar un programa de alivio financiero el cual establecía el refinanciamiento de créditos vencidos hasta por 60 meses sin capitalizar las intereses moratorios y compensatorios generados”.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

IV.2.1. Situación de las opiniones solicitadas sobre el proyecto de ley

La Comisión Agraria solicitó la opinión técnica a los sectores competentes, como son MEF, MIDAGRI, AGAP y CONVEAGRO, de los cuales el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego indicó y precisó que la propuesta de ley es “**viable con observaciones**”, tanto para la exposición de motivos como por los articulados de la presente propuesta. Las demás entidades consultadas aún no remitieron opinión.

IV.2.2. Descripción de las opiniones obtenidas

Conforme a la problemática identificada y sustentada en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 011686/2024-CR, que propone la “Ley que establece de manera extraordinaria y por única vez; la reprogramación de deudas vencidas por parte de los agricultores familiares por más de seis meses provenientes de préstamos realizados a AGROBANCO”, se evidencia que la iniciativa busca reprogramar las deudas vencidas mayores a 6 meses, respecto a los préstamos solicitados a AGROBANCO por los **pequeños productores de la agricultura familiar**.

Para ello centra su atención en el **espíritu de la norma**, que conlleva a permitir mantener a flote a la producción agrícola, mitigar y resarcir los efectos e impactos de los eventos que afectan a los **pequeños productores de la agricultura familiar**, motivados por la declaración de emergencia.

Sobre el particular, el **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, a través del **Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego**, y su **Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario**, indican precisiones en relación al Proyecto de Ley, desde su propio enfoque, con las siguientes afirmaciones:

“Sobre riesgo crediticio por efectos en promover la “cultura de no pago”

- 2.13. La propuesta legislativa, propone una “reprogramación de deudas vencidas de los agricultores familiares”, precisando que “aquellos préstamos que se encuentren vencidos por más de seis (6) meses en AGROBANCO”, (...) serán reprogramadas en plazos de hasta treinta seis (36) meses”, sin incluir la capitalización de intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos.
- 2.14. En ese sentido, la aplicación de la propuesta a los créditos directos del AGROBANCO, podría afectar la cultura de pago, al generar riesgo moral e incentivos negativos para los deudores, que aun cuando puedan cumplir con sus obligaciones financieras contraídas con el Banco, no paguen oportunamente sus obligaciones con el fin de ser elegibles para el beneficio de reprogramación de deudas.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA".

Sobre el riesgo operacional y riesgo crediticio, por distorsión en la evaluación de la capacidad de pago del deudor.

- 2.15. Asimismo, la aplicación de la propuesta, distorsionaría el portafolio de créditos del Banco, al tener créditos que, no habiendo sido cancelados oportunamente, no por falta de capacidad de pago, sino por motivaciones del cliente para acceder a un beneficio de la propuesta legislativa, impondría una dificultad de identificar a futuro aquellos clientes que si tienen capacidad de pago para continuar con futuros financiamientos del Banco, siendo que, a través del beneficio de la norma, fueron clasificados como vencidos y posteriormente reprogramados
- 2.16. Finalmente, la percepción de los oficiales de negocios del Banco se ve afectada negativamente al evaluar futuras solicitudes de financiamiento, debido a que existen deudores que, pese a contar con capacidad de pago, accedieron a los beneficios de reprogramación establecidos por la norma. Esta situación deteriora la evaluación cualitativa de los futuros créditos y limita el acceso al financiamiento durante el periodo de reprogramación de 36 meses, restringiendo así el uso de los productos financieros del Banco.

Sobre los efectos negativos en la contabilidad de los créditos "reprogramados"

- 2.17. Se debe precisar que el Glosario de Términos e indicadores Financieros de la SBS, establece que, en los "Créditos según situación", se encuentran los créditos vencidos, siendo aquellos "créditos que no han sido cancelados o amortizados por los obligados en la fecha de vencimiento y que contablemente son registrados como vencidos", detallando que para los créditos de pequeña empresa y microempresa corresponde al saldo total de los créditos con atrasos mayor a 30 días.
- 2.18. Asimismo, se precisa la definición de créditos reestructurados, aquellos "créditos, cualquiera sea su modalidad, sujeto a la reprogramación de pagos aprobada en el proceso de reestructuración, de concurso ordinario o preventivo" y créditos refinanciados, como aquellos "créditos que han sufrido variaciones de plazo y/o monto respecto del contrato original, las cuales obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor".
- 2.19. La aplicación de la propuesta, en lo relacionado a que los créditos vencidos de los deudores clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, sean reprogramados, contraviene con lo establecido en la normativa vigente por la SBS, y distorsiona la contabilidad de dichos créditos toda vez que, en cumplimiento de la propuesta legislativa, se registrarían como reprogramados créditos vencidos, que debieron ser clasificados como refinanciados.
- 2.20. En ese sentido, AGROBANCO, se vería afectado por la ejecución de la propuesta legislativa, por cuanto impactaría negativamente en los indicadores de morosidad y el cálculo de provisiones del Banco, al generar mayores provisiones con créditos que modifican su calificación de clientes en situación de vigente a clientes con situación de vencidos.

Sobre las observaciones al Proyecto de Ley.

Primera: De la Lectura del Proyecto de Ley y su exposición de motivos, se entiende que la norma está dirigida a reprogramar deudas vencidas por más de seis meses de los créditos otorgados a AGROBANCO, que se encuentren dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia, por tanto deben de ser para aquellos productores afectados del 01 de enero de 2024 a julio de 2025 con préstamos clasificados como micro empresa y pequeña empresa persona natural y que su circunscripción territorial se encuentre dentro de las zonas declaradas en emergencia por el Poder Ejecutivo.

Segunda: Necesariamente como una condición para la aprobación de la reprogramación es que, deba ser a solicitud del cliente, no que sea efectuada de manera automática, a la promulgación de la Ley.

Tercera: Cabe precisar que el Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, publicado el 02 de octubre de 2024 en el Diario Oficial el Peruano, dispone en su artículo 22, que la Junta General de Accionistas de cada Empresa bajo el ámbito del FONAFE, (en la que se encuentra incluido el Banco Agropecuario-AGROBANCO), es el único órgano competente para aprobar y modificar cualquier cláusula de sus estatutos sociales, salvo para el caso del objeto social no siendo necesaria la emisión de norma legal alguna; esto quiere decir que conforme al referido Decreto Legislativo, la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley 11686-2024-CR, estableciendo que sea el propio AGROBANCO a través de su Directorio quien formule la propuesta de modificación del Estatuto, a través de sus órganos de apoyo administrativo y elevarla a su Junta General de Accionistas para su aprobación.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

Cuarta: Se recomienda, que la propuesta legislativa, sea observada, debiendo realizar modificaciones en su texto a fin de que los créditos vencidos, de microempresa y pequeña empresa, sean "refinanciados", en los plazos que se establezca en las evaluaciones individuales que realice el AGROBANCO, con la finalidad de mantener las condiciones de modificaciones a sus calendarios de pagos, por causas derivadas de la falta de capacidad de pago de los deudores, y evitar posibles observaciones en la contabilidad de las operaciones, y adecuarse a las normas establecidas por la SBS.

Sobre como el MIDAGRI enfoca, de lo que versa el Proyecto de Ley dirigido a los agricultores de la agricultura familiar.

2.21. Hay que tomar en cuenta que la propuesta normativa, busca brindar facilidades al Sector de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo de manera extraordinaria y por única vez, la reprogramación de deudas vencidas de agricultores familiares por más de seis meses provenientes de préstamos realizados por AGROBANCO, siendo su finalidad mantener a flote a la producción agrícola familiar impactada por diversos factores externos, siendo aplicable para los pequeños productores agrarios cuya unidad o unidades productoras se encuentren en zonas declaradas en emergencia por parte del Poder Ejecutivo; por tanto de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se considera al Proyecto de Ley N° 11686/2024-CR, como **VIABLE CON OBSERVACIONES**

III. CONCLUSIONES

De acuerdo, a lo expuesto en el presente informe, se brinda opinión **"VIABLE CON OBSERVACIONES"** al Proyecto de Ley N° 11686/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece de manera extraordinaria y por única vez; la reprogramación de deudas vencidas por parte de los agricultores familiares por más de seis meses provenientes de préstamos realizados a AGROBANCO". considerando lo desarrollado en el presente informe, debiendo de ser remitida a la Comisión Agraria del Congreso de la República, para los fines correspondientes”.

IV.2.3. Del análisis del proyecto de Ley y la propuesta normativa

Tras el análisis del proyecto de ley y las opiniones vertidas al respecto, nos centramos en la siguiente propuesta normativa, según su fórmula legal.

Sobre el título de la propuesta de ley

El proyecto de ley pretende y se enfoca en su título en establecer la reprogramación extraordinaria de deudas vencidas mayores a 6 meses con AGROBANCO, de los pequeños productores de la agricultura familiar. Asimismo, encontramos más adelante que circunscribe dicha reprogramación para los pequeños agricultores que hayan sido afectados, en línea a eventos suscitados en una declaración de estado de emergencia.

En esa línea de ideas, proponemos que el título del proyecto de ley sea el siguiente:

“Ley de reprogramación extraordinaria de deudas vencidas mayores de seis meses de pequeños productores de la agricultura familiar por préstamos otorgados por el Banco Agropecuario (AGROBANCO), en el marco de una declaratoria de estado de emergencia”.

Sobre el artículo 1, objeto de la ley

La iniciativa se centra en reprogramar las deudas vencidas mayores a 6 meses adquiridos como préstamos solicitados a Banco Agropecuario (AGROBANCO), por los pequeños productores de la agricultura familiar; a ello se enmarca y explica que solo es para aquellos que se encuentran inmersos en el marco de una declaración de estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

Por esta razón, proponemos el siguiente texto como objeto de la Ley:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la reprogramación extraordinaria de las deudas vencidas mayores de seis meses, contraídas por los pequeños productores de la agricultura familiar con el Banco Agropecuario (Agrobanco), en el marco de una declaratoria de estado de emergencia”.

Sobre el artículo 2, finalidad de la ley

Sobre la finalidad, se indica que se persigue mantener a flote a la producción agrícola familiar, impactada por diversos factores externos, sobre el cual la Comisión Agraria se centrará en adelante en el espíritu y la finalidad de la propuesta de ley, que es la de mantener a flote y garantizar la sostenibilidad de la producción agrícola de los pequeños productores de la agricultura familiar, siempre que demuestren haber sido afectados exclusivamente por los eventos adversos a causa de sucesos motivados en el ámbito de una declaratoria de estado de emergencia, en su ámbito agrícola, con énfasis a los productores de la agricultura familiar más vulnerable.

Por ello proponemos el texto siguiente:

“Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de la producción agrícola, así como mitigar y resarcir los efectos e impactos de los eventos que afectan a los pequeños productores de la agricultura familiar, en el marco de una declaratoria de estado de emergencia”.

Sobre los artículos 3 y 4

Al respecto, la propuesta de ley refiere la condición de extraordinaria y por única vez la reprogramación de aquellas deudas mayores a 6 meses, con clasificación de microempresa y pequeña empresa persona natural, según lo establecido en los tipos de créditos por la SBS; las mismas que indican que serán reprogramadas hasta 36 meses, los cuales no incluyen la capitalización de intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha.

Además, en el artículo 4 se precisa que la norma se aplica a los pequeños agricultores de la agricultura familiar, cuyas unidades se encuentran en zonas que fueron declarados en estado de emergencia.

Al respecto, resaltando lo indicado en los artículos 3 y 4 del proyecto de ley, que se despliega en dos aspectos: **a)** la condición de la reprogramación de deudas vencidas con AGROBANCO, sin incluir la capitalización de intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos; y **b)** la clasificación de los pequeños productores de la agricultura familiar, como **microempresa y pequeña empresa persona natural según la SBS**. Asimismo, sobre ámbitos declarados en estado de emergencia.

Por lo que se propone la siguiente redacción de los artículos 3 y 4.

“Artículo 3. Sujetos beneficiarios

La presente ley se aplica exclusivamente a los pequeños productores de la agricultura familiar cuya unidad o unidades productoras se encuentren ubicadas en zonas declaradas en estado de emergencia por el Poder Ejecutivo y

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

que acrediten haber sido afectados por los eventos que motivaron la declaratoria de emergencia, y que además tengan deudas vencidas mayores a seis meses con Agrobanco, que se encuentren clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, de acuerdo con la clasificación de tipo de crédito establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 4. Reprogramación extraordinaria de deudas vencidas con Agrobanco
La reprogramación extraordinaria de deudas vencidas referida en el artículo 1 se realiza por única vez para aquellos préstamos que se encuentren vencidos por más de seis meses, y puede otorgarse con plazos de hasta treinta y seis meses, sin incluir la capitalización de intereses moratorios ni compensatorios generados hasta la fecha de programación del nuevo cronograma de pagos”.

Sobre la única disposición complementaria

Sobre la disposición complementaria única, referida a la adecuación del Estatuto Social del Banco Agropecuario y su reglamentación, la cual indica que se desarrollará en un plazo de 120 días, precisando literalmente al Poder Ejecutivo, a través de del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como el encargado de desarrollar las acciones pertinentes, en el marco de sus exclusivas competencias, para la funcionalidad de la propuesta de ley.

Sobre ello, se propone que la adecuación y reglamentación se desarrolle mucho antes, dentro de los 60 días de la vigencia de la ley, dado que aplicar 120 días resulta demasiado tiempo de espera para los productores de la agricultura familiar.

Siendo así y en línea a lo propuesto por la Comisión Agraria, se propone una única disposición complementaria final, en los siguientes términos:

“DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de Estatuto y emisión de disposiciones reglamentarias
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adecúa el Estatuto Social del Banco Agropecuario (Agrobanco) y emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor”.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de norma

La iniciativa legislativa, materia del presente dictamen, no infringe la Constitución Política del Perú, más bien la refuerza y orienta a las políticas públicas a tomar atención a los pequeños productores de la agricultura familiar a nivel nacional, quienes, a pesar del tiempo transcurrido, aún no se recuperan de los efectos sobre el incremento del costo de los insumos, fenómenos climatológicos, entre otros, durante la emergencia del COVID-19 y posteriores eventos que activaron una declaratoria de emergencia por parte del Poder Ejecutivo.

La Comisión Agraria, tras el análisis de las opiniones recibidas, de forma y fondo, consideramos establecer el siguiente título del texto sustitutorio, denominándolo de la siguiente manera: “Ley de reprogramación extraordinaria de deudas vencidas mayores de seis meses de pequeños productores de la agricultura familiar por préstamos otorgados por el Banco Agropecuario (Agrobanco), en el marco de una declaratoria de estado de emergencia”.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

En este texto sustitutorio se recupera el espíritu del proyecto de ley y se establece artículos que refuerzan el objeto de la norma, que es la de instruir al Poder Ejecutivo a que, por única vez, re programe las deudas vencidas con Agrobanco, mayores de 6 meses, adquiridos por los pequeños agricultores de la agricultura familiar.

En concordancia, la propuesta normativa se alinea con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, según el:

*“Objetivo III, Competitividad del País a través de la **Política 23: “Política de Desarrollo Agrario Rural”**, donde se precisa que “Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector”.*

Finalmente, el proyecto de ley resulta concordante con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, puesto que la iniciativa legislativa que “establece la reprogramación extraordinaria de deudas vencidas mayores de 6 meses de pequeños productores de la agricultura familiar, por préstamos otorgados por AGROBANCO, en el marco de una declaratoria de estado de emergencia”, no comprometerá ni dispondrá partida presupuestal adicional, pues su implementación y aplicación se rige con el presupuesto institucional de las entidades involucradas, en este caso, con el presupuesto institucional de Agrobanco.

IV.3.1. Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En referencia a las políticas del Acuerdo Nacional, la propuesta de ley se encuentra alineada al siguiente objetivo y política de Estado:

“Objetivo III: Competitividad del país.

Política de Estado: 23. “Política de desarrollo agrario y rural:

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales”.

IV.3.2. Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

La presente iniciativa legislativa guarda relación con lo siguiente:

“III. Competitividad en el país.

Política 18. *Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, donde se precisas las acciones para el desarrollo de (72) “medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico”*

Política 23. *Política de desarrollo agrario y rural, donde se precisas las acciones para el (91) impulso, modernización y financiamiento de la agricultura y acuicultura”.*

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Respecto del Proyecto de Ley 011686/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que establece de manera extraordinaria y por única vez; la reprogramación de deudas vencidas por parte de los agricultores familiares por más de seis meses provenientes de préstamos realizados a AGROBANCO”, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
02/07/2025	RAUL PEREZ REYES ESPEJO Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas	OFICIO N° 4981-2024-2025-CA/CR	SI
02/07/2025	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 4982-2024-2025-CA/CR	SI
02/07/2025	GABRIEL AMARO ALZAMORA Presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP	OFICIO N° 4983-2024-2025-CA/CR	SI
02/07/2025	ANAXIMANDRO ROJAS GIL Presidente de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO	OFICIO N° 4984-2024-2025-CA/CR	NO

IV.4.2. Opiniones recibidas

Respecto del Proyecto de Ley 011686/2024-CR, se recibió opinión técnica de la siguiente institución:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
27/08/2025	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO Nro. 3229-2025-MIDAGRI-SG	VIABLE CON OBSERVACIONES

En adelante, detallamos las opiniones recibidas según el orden del cuadro anterior.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Mediante **Oficio 3229-2025-MIDAGRI-SG**, con fecha 27 de agosto de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 011686/2024-CR, donde adjunta el Informe 1121-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA".

dicho ministerio, que consolida la opinión de los órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que, del análisis realizado, el proyecto de ley resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, en línea con sus órganos competentes, cita e indica lo siguiente:

❖ **Opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego**

El despacho viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, hace precisiones y cita el Informe 64-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DSFFA-MHOC, emitido por la **Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros**, en el que se señala que el Proyecto de Ley resulta Viable con observaciones, indicando lo siguiente:

"D. De la opinión de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros en cuanto al Proyecto de Ley N° 11686/2024-CR.

2.2. **El Banco Agropecuario (Agrobanco)** según indica Apoyo & Asociados - Fitch Ratings, es una empresa de economía mixta, en cuyo capital participa el Estado peruano representado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), con el 100%. Fue creado por la Ley N° 27603 y constituido en junio 2002. Posteriormente, en julio 2007, se promulgó la Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario (Ley N° 29604), a través de la cual se dictaron diversas medidas para fortalecer su gestión. Agrobanco es el principal instrumento de apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido del sector agropecuario, entiéndase: agricultura, ganadería, acuicultura, forestación, así como los procesos de transformación y comercialización de los productos de dichas actividades. De esta manera, promueve y facilita la concesión de créditos a los pequeños productores, incluyendo a las comunidades campesinas y nativas, a las empresas comunales y multicomunales de servicio agropecuario.

Cabe puntualizar que en la página 5, del informe de Apoyo & Asociados - Fitch Ratings, "Durante el primer semestre de 2024, la rentabilidad de Agrobanco, mejoró como consecuencia del incremento de la cartera de créditos y el manejo controlado de la mora. Sin embargo, la utilidad neta del periodo fue menor a la del mismo periodo del 2023, como consecuencia de la reversión de provisiones realizada en dicho periodo."

2.3. Como antecedente, se debe de precisar que de acuerdo a lo señalado por FOVIDAS, la actual situación, en la que si bien el sector agropecuario ha crecido en términos generales al cierre del 2024, impulsado por las grandes empresas agroindustriales, se debe de señalar que la producción de estas empresas está orientado al mercado externo, (exportadoras), mientras que la producción de la agricultura familiar, la cual abastece al mercado interno, ha experimentado una fuerte contracción que ha ocasionado que el 51.7% del total de los peruanos haya experimentado algún grado de inseguridad alimentaria.

2.4. Por otro lado, una condición para la aprobación de la reprogramación, es que deba ser a solicitud del cliente, no que sea efectuada de manera automática (...)

2.5. Asimismo, de la lectura de la exposición de motivos anexa al proyecto de ley presentado, se lee que el Estado a través de Agrobanco (el cual es una entidad mixta cuyo principal accionista es el Estado Peruano) ha otorgado apoyo financiero en materia de préstamos a los agricultores familiares en los últimos años, en donde más de 266 mil agricultores familiares han accedido a créditos por un monto de más de 01 mil millones de soles solo en 2024 con tasas relativamente bajas, lo cierto es que esta asistencia ha sido insuficiente en comparación a la magnitud de los impactos negativos recibidos por los agricultores familiares; lo que ha ocasionado no solo que su producción agrícola caiga en los últimos años, sino que además no puedan cumplir con los pagos a los que accedieron con Agrobanco.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA".

2.6. Cabe informar, en el último párrafo de la página 8, de la exposición de motivos del proyecto normativo, **la Clasificadora de Riesgos, Apoyo & Asociados, señala** que, al cierre del año 2024, este banco ha mostrado un elevado nivel de solvencia patrimonial (80.6%) debido principalmente a las aportes de capital recibidos, mostrando incluso una holgura superior a la de la banca privada; motivo por el cual, esta clasificadora le entrego a partir de setiembre de 2024, la clasificación "**B+**" a este banco.

2.7. El proyecto de Ley en análisis, específicamente en las páginas 8 y 9 de su exposición de motivos, sustenta la reprogramación de deudas de Agrobanco señalando lo siguiente: En el año 2020, Agrobanco estableció una reprogramación de deudas hasta por 36 meses solo para los pequeños y microempresarios agricultores; tomando como sustento su solvencia patrimonial, que, en ese entonces era de 72.4% además de poseer una clasificación de riesgo "**B**"; por lo que actualmente, en un contexto en el que Agrobanco ha demostrado tener una mayor fortaleza financiera con un elevado nivel de solvencia patrimonial (80.6%) y una clasificación de "**B+**" las cuales son muy superiores a lo registrado en el año 2020, fecha en que este banco optó por reprogramar sus deudas para las micro y pequeños empresarios agricultores; **esto hace que sea perfectamente factible para AGROBANCO el establecer una reprogramación de las deudas únicamente para los agricultores familiares** (que son los pequeños y microempresarios agricultores) hasta por 36 meses de plazo en caso tengan deudas con más de 06 meses de vencimiento y de esta manera brindarles una oportunidad de pago; lo que además es justo, puesto que como lo ha señalado la clasificadora de riesgo **Apoyo & Asociados**, este incumplimiento no se ha debido a una irresponsabilidad de su parte, sino a los impactos externos que los agricultores familiares han tenido y que escapaban de sus responsabilidades.

Asimismo, con respecto del monto refinanciado actualmente por Agrobanco, con respecto al total de préstamos colocados, se tienen que este apenas alcanza a representar el 1% del total y para departamentos como en el caso de Piura, apenas el 0.29% del total de sus colocaciones.

2.8. Actualmente, el Banco Agropecuario-AGROBANCO cumple con brindar facilidades a los pequeños productores agropecuarios clientes de AGROBANCO (Cartera minorista, vencida, castigada y judicial) refinanciando deudas a través de la Campana Deuda Cero con deudas vencidas hace más de 120 días o en cobranza Judicial, no aplicando para los créditos refinanciados del Fondo Agroperú, dicha campaña cuenta con los siguientes beneficios:

- **Accedes al refinanciamiento solo del capital y reducción de la tasa de interés** (desde 30% hasta el 50% de la tasa de origen), dependiendo del monto de la amortización.
- **Los acuerdos de la cancelación de la deuda serán realizados en función a tu capacidad de pago** como pequeño productor agropecuario, la que será previamente evaluada por Agrobanco de manera personalizada.
- **Si cumples** con el cronograma de pagos, **tendrás el beneficio del Bono del Buen Pagador.**
- **Podrás realizar tus pagos en cualquier oficina del Banco de la Nación, Banco de Crédito.**
- Al regularizar tus deudas vencidas **tendrás la posibilidad de acceder al Sistema Financiero.**

2.9. Cabe precisar que, de la lectura del proyecto de Ley remitido, en su exposición de motivos, se precisa en su página 11, que "...en julio de 2022 entró en vigencia la **Ley 31532, Ley de Alivio Financiero para los Pequeños Productores Agropecuarios afectados por la emergencia en el Sector Agrario**, la cual señala medidas excepcionales en favor de los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario, la cual normaba medidas excepcionales en favor de los pequeños productores agropecuarios afectados a nivel nacional por el incremento del costo de los insumos, fenómenos climatológicos, plagas y enfermedades, motivo por el cual autorizó al Banco Agropecuario el implementar un programa de alivio financiero el cual establecía el refinanciamiento de créditos vencidos hasta por 60 meses sin capitalizar las intereses moratorios y compensatorios generados

Dicha medida expresamente normaba lo siguiente:

(...)

Artículo 3. Programa de Alivio Financiero Agropecuario de la cartera de AGROBANCO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

3.1. *implementar de manera excepcional el Programa de Alivio Financiero Agropecuario - PAFA, a cargo de AGROBANCO, el cual permite:*

- a. *Refinanciar créditos vencidos de productores agrarios, que se acojan al PAFA, cuyos créditos se encuentren clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, según clasificación de tipo de crédito de la SBS, hasta por 60 meses sin capitalizar las intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos, hasta el 31 de diciembre de 2023. En lo que respecta es de aplicación la Resolución SBS 11356-2008.*
- b. *El Directorio de AGROBANCO aprueba una tasa preferencial y promocional para estos refinanciamientos*
- c. *Los intereses, compensatorios y moratorios generados a la fecha del refinanciamiento, no serán exigibles en tanto el deudor cumpla con el nuevo cronograma de pagos. Para las que realicen el pago al contado de la deuda vencida, a que se refiere el literal a) del presente artículo, no se exigirá el pago de las intereses compensatorios y moratorios generados*
- d. *Facúltese a AGROBANCO a establecer campañas especiales para la recuperación de los créditos que se encuentren en condición vencida y judicial, que tengan por objeto recuperar solo el saldo del capital adeudado, exceptuándose del pago de las intereses moratorios y compensatorios. Respecto de los créditos castigados, queda facultado para establecer campañas especia/es, pudiendo comprender la recuperación de un porcentaje del capital adeudado, extinguiéndose el saldo restante, incluidos los intereses y demás gastos*
- e. *Los deudores que se acojan y cumplan con el pago de acuerdo con lo establecido en el literal c), serán reportados a las centrales de riesgos como créditos cancelados, para su reinserción financiera*
- f. *Los deudores que no califiquen en lo establecido en el literal a), del presente artículo, AGROBANCO queda facultado para realizar acuerdos de pago, transacciones judiciales y extrajudiciales, con los mismos beneficios señalados en el indicado literal*

3.2. *El Directorio de AGROBANCO queda facultado a establecer las directivas y demás normas internas, así como las características de las beneficiarios y condiciones para el acogimiento de lo establecido en el numeral 3.1. del presente artículo. El mismo que deberá ser aprobado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, de la fecha de entrada en vigencia, de la presente Ley, pudiendo modificarse lo aprobado las veces que sea necesario, durante la vigencia del PAFA*

(...)

2.10. *El Texto de la exposición de motivos señala como data dura que: el Estado a través de Agrobancos, ha otorgado créditos a más de 266 mil agricultores familiares quienes han accedido a créditos por un monto de más de 01 mil millones de soles solo en el 2024, lo cual nos da una idea de la data a trabajar con Agrobancos, a fin de que un porcentaje de dichos créditos calificados como microempresa y pequeña empresa persona natural de acuerdo a la clasificación de tipo de crédito de la SBS sean reprogramados en plazas de hasta treinta y seis (36) meses, sin incluir la capitalización de intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos.*

2.11. *Para el presente caso, **se presentan las siguientes definiciones** establecidas en la Resolución SBS 11356, modificada por la Resolución SBS N° 02368-2023:*

(...)

4.5 CREDITOS A MICROEMPRESAS

Son aquellos créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización, prestación de servicios u otras actividades empresariales, otorgados a personas jurídicas o personas naturales que hayan registrado un nivel de ventas a ingresos anual/es de actividades ordinarias en el último periodo no mayor a SI 5 millones o su equivalente en moneda extranjera, y siempre que su nivel de endeudamiento total en el sistema financiero sea no mayor a SI 20 mil o su equivalente en moneda extranjera en /os últimos 6 Reportes Crediticios Consolidados (RCC), y que el nuevo crédito desembolsado sea no mayor a SI 20 mil.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA".

En el caso de persona natural, el nivel de endeudamiento total en el sistema financiero antes mencionado no incluye /os créditos hipotecarios para vivienda. Si el deudor persona natural tiene adicionalmente créditos que no son destinados a financiar las actividades señaladas en el primer párrafo del presente numeral dichos créditos son registrados, según corresponda, como consumo revolviente, consumo no revolviente o hipotecario para vivienda.

(...)

4.4 CREDITOS A PEQUEÑAS EMPRESAS

Son aquellos créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización, prestación de servicios u otras actividades empresaria/es, otorgados a personas jurídicas o personas naturales que hayan registrado un nivel de ventas o ingresos anuales de actividades ordinarias en el último periodo no mayor a SI 5 millones o su equivalente en moneda extranjera, y siempre que su nivel de endeudamiento total en el sistema financiero sea mayor a SI 20 mil o su equivalente en moneda extranjera en al menos uno de las ultimas 6 Reportes Crediticios Consolidados (RCC), a siempre que el nuevo crédito desembolsado sea mayor a dicho monto.

En el caso de persona natural, el nivel de endeudamiento total en el sistema financiero antes mencionado no incluye los créditos hipotecarios para vivienda. Si el deudor persona natural tiene adicionalmente créditos que no son destinados a financiar las actividades señaladas en el primer párrafo del presente numeral, dichos créditos son registrados, según corresponda, como consumo revolviente, consumo no revolviente o hipotecario para vivienda.

(...)

2. DEFINICIONES

k. Deudor minorista: *Persona natural o jurídica que cuenta con créditos directos o indirectos, clasificados como de consumo (revolventes y no revolventes), a microempresas, a pequeñas empresas o hipotecarios para vivienda.*

(...)

- 2.12. *Respecto a la normativa aplicable a las operaciones refinanciadas o reestructuradas que ejecuten las empresas del sistema financiero, que incluye al Banco Agropecuario, se debe precisar que la Resolución N° 11356-2008 y sus modificatorias, que aprueba el Nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, establece lo siguiente;*

> **Capítulo IV Disposiciones Genera/es y Especiales**

> **1. Del Proceso de la clasificación crediticia y revisión de la clasificación crediticia del Deudor**

(...)

> **2. Operaciones Refinanciadas y Reestructuradas**

> **2.1 Operaciones Refinanciadas**

> *Se considera como "operación refinanciada" al crédito o financiamiento directo cualquiera sea su modalidad, respecto del cual se producen variaciones de plazo y/o monto del contrato original que obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor.*

> *También se considera operación refinanciada cuando se producen los supuestos de novación contenidos en el artículo 1277 y siguientes del Código Civil, siempre que sean producto de las dificultades en la capacidad de pago del deudor. Cuando las dificultades en la capacidad de pago de un deudor motiven una novación subjetiva por delegación, dichas operaciones no serán consideradas como refinanciadas salvo que el deudor que se sustituye tenga vinculación o pertenezca al grupo económico del deudor sustituido.*

> *Toda operación refinanciada deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado, y analizada individualmente teniendo en cuenta esencialmente la capacidad de pago del deudor, estableciéndose que el nuevo crédito que se otorgue será recuperado en las condiciones de interés y plazo pactados.*

> **2.2. Operaciones reestructuradas**

> *Se considera como "operación reestructurada" al crédito o financiamiento directo, cualquiera sea su modalidad, sujeto a la reprogramación de pagos aprobada en el proceso de reestructuración, de concurso ordinario o preventivo, según sea el caso, conforme a la Ley General del Sistema Concursal aprobada mediante la Ley N° 27809.*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA".

Riesgo crediticio por efectos en promover la "cultura de no pago"

- 2.13. La propuesta legislativa, propone una "reprogramación de deudas vencidas de los agricultores familiares", precisando que "aquellos préstamos que se encuentren vencidos por más de seis (6) meses en AGROBANCO", (...) serán reprogramadas en plazos de hasta treinta seis (36) meses", sin incluir la capitalización de intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos.
- 2.14. En ese sentido, la aplicación de la propuesta a los créditos directos del AGROBANCO, podría afectar la cultura de pago, al generar riesgo moral e incentivos negativos para /os deudores, que aun cuando puedan cumplir con sus obligaciones financieras contraídas con el Banco, no paguen oportunamente sus obligaciones con el fin de ser elegibles para el beneficio de reprogramación de deudas.

Riesgo operacional y riesgo crediticio, por distorsión en la evaluación de la capacidad de pago del deudor

- 2.15. Asimismo, la aplicación de la propuesta, distorsionaría el portafolio de créditos del Banco, al tener créditos que, no habiendo sido cancelados oportunamente, no por falta de capacidad de pago, sino por motivaciones del cliente para acceder a un beneficio de la propuesta legislativa, impondría una dificultad de identificar a futuro aquellos clientes que si tienen capacidad de pago para continuar con futuros financiamientos del Banco, siendo que, a través del beneficio de la norma, fueron clasificados como vencidos y posteriormente reprogramados
- 2.16. Finalmente, la percepción de los oficiales de negocios del Banco se ve afectada negativamente al evaluar futuras solicitudes de financiamiento, debido a que existen deudores que, pese a contar con capacidad de pago, accedieron a los beneficios de reprogramación establecidos por la norma. Esta situación deteriora la evaluación cualitativa de los futuros créditos y limita el acceso al financiamiento durante el periodo de reprogramación de 36 meses, restringiendo así el uso de los productos financieros del Banco.

Efectos negativos en la contabilidad de los créditos "reprogramados"

- 2.17. Se debe precisar que el Glosario de Términos e indicadores Financieros de la SBS, establece que, en los "Créditos según situación", se encuentran los créditos vencidos, siendo aquellos "créditos que no han sido cancelados o amortizados por los obligados en la fecha de vencimiento y que contablemente son registrados como vencidos", detallando que para los créditos de pequeña empresa y microempresa corresponde al saldo total de los créditos con atrasos mayor a 30 días.
- 2.18. Asimismo, se precisa la definición de créditos reestructurados, aquellos "créditos, cualquiera sea su modalidad, sujeto a la reprogramación de pagos aprobada en el proceso de reestructuración, de concurso ordinario o preventivo" y créditos refinanciados, como aquellos "créditos que han sufrido variaciones de plazo y/o monto respecto del contrato original, las cuales obedecen a dificultades en la capacidad de pago de/ deudor".
- 2.19. La aplicación de la propuesta, en lo relacionado a que los créditos vencidos de /os deudores clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, sean reprogramados, contraviene con lo establecido en la normativa vigente por la SBS, y distorsiona la contabilidad de dichos créditos toda vez que, en cumplimiento de la propuesta legislativa, se registrarían como reprogramados créditos vencidos, que debieron ser clasificados como refinanciados.
- 2.20. En ese sentido, AGROBANCO, se vería afectado por la ejecución de la propuesta legislativa, por cuanto impactaría negativamente en /os indicadores de morosidad y el cálculo de provisiones del Banco, al generar mayores provisiones con créditos que modifican su calificación de clientes en situación de vigente a clientes con situación de vencidos

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA".

Observaciones al Proyecto de Ley:

Primera: De la Lectura del Proyecto de Ley y su exposición de motivos, se entiende que la norma está dirigida a reprogramar deudas vencidas por más de seis meses de /os créditos otorgados a AGROBANCO, que se encuentren dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia, por tanto deben de ser para aquellos productores afectados del 01 de enero de 2024 a julio de 2025 con préstamos clasificados como micro empresa y pequeña empresa persona natural y que su circunscripción territorial se encuentre dentro de las zonas declaradas en emergencia por el Poder Ejecutivo.

Segunda: Necesariamente como una condición para la aprobación de la reprogramación es que, deba ser a solicitud del cliente, no que sea efectuada de manera automática, a la promulgación de la Ley.

Tercera: Cabe precisar que el Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión de/ FONAFE, publicado el 02 de octubre de 2024 en el Diario Oficial el Peruano, dispone en su artículo 22, que la Junta General de Accionistas de cada Empresa bajo el ámbito del FONAFE, (en la que se encuentra incluido el Banco Agropecuario-AGROBANCO), es el único órgano competente para aprobar y modificar cualquier cláusula de sus estatutos sociales, salvo para el caso del objeto social no siendo necesaria la emisión de norma legal alguna; esto quiere decir que conforme al referido Decreto Legislativo, la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley 11686-2024-CR, estableciendo que sea el propio AGROBANCO a través de su Directorio quien formule la propuesta de modificación de/ Estatuto, a través de sus órganos de apoyo administrativo y elevarla a su Junta General de Accionistas para su aprobación.

Cuarta: Se recomienda, que la propuesta legislativa, sea observada, debiendo realizar modificaciones en su texto a fin de que los créditos vencidos, de microempresa y pequeña empresa, sean "refinanciados", en /os plazos que se establezca en las evaluaciones individual/es que realice el AGROBANCO, con la finalidad de mantener las condiciones de modificaciones a sus calendarios de pagos, por causas derivadas de la falta de capacidad de pago de los deudores, y evitar posibles observaciones en la contabilidad de las operaciones, y adecuarse a las normas establecidas por la SBS.

2.21. Hay que tomar en cuenta que la propuesta normativa, busca brindar facilidades al Sector de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo de manera extraordinaria y por única vez, la reprogramación de deudas vencidas de agricultores familiares por más de seis meses provenientes de préstamos realizados por AGROBANCO, siendo su finalidad mantener a flote a la producción agrícola familiar impactada por diversos factores externos, siendo aplicable para los pequeños productores agrarios cuya unidad o unidades productoras se encuentren en zonas declaradas en emergencia por parte de/ Poder Ejecutivo; por tanto de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se considera al Proyecto de Ley N° 11686/2024-CR, como **VIABLE CON OBSERVACIONES.**

III. CONCLUSIONES

De acuerdo, a lo expuesto en el presente informe, se brinda opinión "**VIABLE CON OBSERVACIONES**" al Proyecto de Ley N° 11686/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece de manera extraordinaria y por única vez; la reprogramación de deudas vencidas por parte de los agricultores familiares por más de seis meses provenientes de préstamos realizados a AGROBANCO". considerando lo desarrollado en el presente informe, debiendo de ser remitida a la Comisión Agraria del Congreso de la República, para /os fines correspondientes".

De la opinión de la Oficina General de asesoría jurídica

(...)

4.4. El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria y por (mí)ca vez, la reprogramación de deudas vencidas por más de seis (6) meses respecto de los préstamos solicitados a Agrobanco por parte de los agricultores familiares, señala que manera extraordinaria y por única vez se reprograma deudas vencidas de los agricultores familiares de aquellos deudores que se encuentren clasificados como microempresa y pequeña empresa

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA".

persona natural, de acuerdo a la clasificación de tipo de crédito de la SBS; serán reprogramados en plazos de hasta treinta y seis (36) meses, sin incluir la capitalización de intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pago. Se precisa que es aplicable únicamente para los pequeños productores agrarios cuya unidad o unidades productoras se encuentren ubicadas en zonas declaradas en emergencia por parte del Poder Ejecutivo, cuya deuda con Agrobanco se encuentre vencida por más de seis (6) meses y que demuestren haber sido afectados exclusivamente por los eventos adversos que motivaron la declaratoria de emergencia.

4.6. Al respecto, cabe señalar que la finalidad principal de Agrobanco es ser instrumento de apoyo financiero del Estado Peruano para el desarrollo del sector agropecuario, especialmente para los pequeños productores agropecuarios. Busca promover su inclusión financiera y el desarrollo de la agricultura familiar, a través de créditos, asistencia técnica y la promoción de la asociatividad y bancarización rural; por tanto tiene relación conexas con las funciones de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros - DGASFS, que es el órgano de línea encargado de conducir la implementación de acciones para la promoción de la Asociatividad, el desarrollo empresarial y el financiamiento del Sector Agrario y de Riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros; depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, considerándose para tales efectos la opinión técnica legal de la misma, por encontrarse dentro de su ámbito competencial

4.7. En efecto, las observaciones pertinentes efectuadas conforme a los objetivos del Proyecto de Ley y las funciones de Agrobanco se precisan en el Informe N° 64 - 2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DSFFA-MHOC, de la siguiente manera:

- a. En la medida que el Proyecto de Ley, está dirigido a reprogramar deudas vencidas por más de seis meses de los créditos otorgados a AGROBANCO, que se encuentren dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia; por tanto, deben ser para aquellos productores afectados del 01 de enero de 2024 a julio de 2025 con préstamos clasificados como micro empresa y pequeña empresa persona natural y que su circunscripción territorial se encuentre dentro de las zonas declaradas en emergencia por el Poder Ejecutivo.
- b. Para la aprobación de la reprogramación debe ser a solicitud del cliente, no que sea efectuada de manera automática, a la promulgación de la Ley.
- c. El Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, publicado el 02 de octubre de 2024 en el Diario Oficial el Peruano, dispone en su artículo 22, que la Junta General de Accionistas de cada Empresa bajo el ámbito del FONAFE, (en la que se encuentra incluido el Banco Agropecuario-AGROBANCO), es el (mico) órgano competente para aprobar y modificar cualquier cláusula de sus estatutos sociales, salvo para el caso del objeto social no siendo necesaria la emisión de norma legal alguna; esto quiere decir que conforme al referido Decreto Legislativo, la única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley que propone que sea AGROBANCO el que formule la propuesta de modificación del Estatuto, por lo que se debe evaluar la pertinencia normativa.
- d. Los créditos vencidos, de microempresa y pequeña empresa, sean "refinanciados", en los plazos que se establezca en las ..evaluaciones individuales que realice el AGROBANCO, con la finalidad de mantener las condiciones de modificaciones a sus calendarios de pagos, por causas derivadas de la falta de capacidad de pago de los deudores, y evitar posibles observaciones en la contabilidad de las operaciones, y adecuarse a las normas establecidas por la SBS.

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1. El Proyecto de Ley N° 11686-2024-CR, "Ley que establece de manera extraordinaria y por única vez; la reprogramación de deudas vencidas por parte de los agricultores familiares por más de seis meses provenientes de préstamos realizados a AGROBANCO", deviene en **Viable con observaciones**, indicadas en el punto 4.7 del presente informe".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

IV.5. Análisis costo beneficio

La iniciativa legislativa, que con texto sustitutorio indicará en adelante la siguiente denominación: “Ley de reprogramación extraordinaria de deudas vencidas mayores de seis meses de pequeños productores de la agricultura familiar por préstamos otorgados por el Banco Agropecuario (AGROBANCO), en el marco de una declaratoria de Estado de Emergencia”; por su articulado, las precisiones que desarrolla y los fines que persigue, no irrogará gasto adicional al tesoro público, dado que se implementará con el presupuesto de las instituciones involucradas; asimismo se precisa que:

- Permitirá tomar atención y mantener a flote a la agricultura familiar afectada en los ámbitos donde se han declarado el estado de emergencias.
- Permitir el alivio financiero de los pequeños productores de la agricultura familiar
- Permitirá que miles de pequeños productores no vean afectados su producción y puedan cumplir sus compromisos de deuda

Además, se alinea a la Política de Estado 23, "Política de Desarrollo Agrario y Rural, específicamente con el punto 91, de los temas para los proyectos de ley denominado “impulso, modernización y financiamiento de la agricultura y acuicultura”.

Finalmente, en síntesis, la propuesta legislativa supera con creces y contribuye a mitigar los impactos en los ámbitos declarados en estado de emergencia, sobre los pequeños productores, que son parte de la agricultura familiar y cuentan con préstamos vencidos mayores a 6 meses ante el Banco Agropecuario (AGROBANCO).

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 011686/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la reprogramación extraordinaria de las deudas vencidas mayores de seis meses, contraídas por los pequeños productores de la agricultura familiar con el Banco Agropecuario (Agrobanco), en el marco de una declaratoria de estado de emergencia.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de la producción agrícola, así como mitigar y resarcir los efectos e impactos de los eventos que afectan a los pequeños productores de la agricultura familiar, en el marco de una declaratoria de estado de emergencia.

Artículo 3. Sujetos beneficiarios

La presente ley se aplica exclusivamente a los pequeños productores de la agricultura familiar cuya unidad o unidades productoras se encuentren ubicadas en zonas declaradas en estado de emergencia por el Poder Ejecutivo y que acrediten haber sido afectados por los eventos que motivaron la declaratoria de estado de emergencia, y que además tengan deudas vencidas mayores a seis meses con Agrobanco, que se encuentren clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, de acuerdo con la clasificación de tipo de crédito establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 4. Reprogramación extraordinaria de deudas vencidas con Agrobanco

La reprogramación extraordinaria de deudas vencidas referida en el artículo 1 se realiza por única vez para aquellos préstamos que se encuentren vencidos por más de seis meses, y puede otorgarse con plazos de hasta treinta y seis meses, sin incluir la capitalización de intereses moratorios ni compensatorios generados hasta la fecha de programación del nuevo cronograma de pagos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de Estatuto y emisión de disposiciones reglamentarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adecúa el Estatuto Social del Banco Agropecuario (Agrobanco) y emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de sesiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, martes 25 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 06:25:13-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 15:28:41-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



COMISIÓN AGRARIA
2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 11:39:02-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 13:05:58-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 12:31:17-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 11:27:18-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 11:18:43-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 16:32:42-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Ivanuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 16:57:22-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 19:01:09-0500

COMISIÓN AGRARIA
2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 16:59:43-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 12:15:17-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 12:01:40-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 12:52:42-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 13:01:46-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 12:44:33-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 10:25:17-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 19:18:30-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 16:06:56-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011686/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE REPROGRAMACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS VENCIDAS MAYORES DE SEIS MESES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN EL MARCO DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 10:33:25-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular